


CORNARE	Número de Expediente: 19100912	
NÚMERO RADICADO:	112-1186-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 16/04/2020	Hora: 16:04:01.03...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-5106 del 10 de octubre de 2016, se impuso medida preventiva de amonestación escrita a los señores **CARLOS ARTURO VELEZ ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10102358 y **GUSTAVO VELEZ CORREA** identificado con cedula de ciudadanía 501982, en calidad de titulares de la licencia ambiental de la Cantera La Borrascosa, medida en la cual se les hizo un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se exhorto para que de manera inmediata dieran cumplimiento a lo requerido por la Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de una hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que así mismo, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, se les requirió para que allegaran la información y constancia de cumplimiento de las siguientes actividades en el próximo informe de cumplimiento (ICA-segundo semestre 2016):

...

1. *Allegar información sobre las áreas de depósitos de estériles y de disposición de material orgánico, donde se indique la ubicación de estas áreas. La capacidad de disposición y las medidas técnicas de manejo de los mismos*
2. *Realizar la extracción de material pétreo de manera técnica y dar continuidad al diseño minero aprobado en la licencia ambiental 20m de altura por 20 m de ancho y 7° de pendiente), evitando aperturas en profundidad para evitar la desestabilización del frente de explotación.*
3. *Allegar las evidencias de la autorización de la secretaria de minas del departamento de Antioquia para extraer la cantidad de material pétreo que comercializa (85.000 Metros cúbicos anuales), ya que en la resolución que otorgó la licencia ambiental indica que es de 10.000 m3 anuales.*
4. *Realizar la respectiva reconfiguración morfológica del terreno en las zonas donde actualmente no se realizan actividades extractivas.*
5. *Incluir dentro del plan de manejo actual, monitoreos periódicos la calidad del agua de la quebrada la borrascosa, con el fin de verificar la efectividad de los sistemas de tanques sedimentadores implementados en el actual frente de explotación.*
6. *Construir obras como: cunetas y sedimentadores en el actual frente de explotación con las respectivas evidencias en el próximo informe de cumplimiento ambiental con la*

implementación de las obras de los sistemas de sedimentación y la conducción de aguas lluvias y de escorrentía, de modo que se garantice el no aporte de sedimentos a la quebrada la Borrascosa.

7. Allegar información que de claridad sobre el origen de las aguas utilizadas en el proceso de beneficio de materiales pétreos.
8. Incluir en el documento del plan de emergencias las medidas a implementarse en el momento de presentarse una contingencia producto de una voladura, considerando las potenciales afectaciones que podrían existir teniendo en cuenta que la en la zona donde se ubica cantera la borrascosa se encuentran asentamientos humanos y que la vía cercana al proyecto es de orden nacional y se presenta un flujo constante de vehículos.
9. Establecer los porcentajes de avance de las medidas de manejo, considerando la fase en que se encuentra el proyecto y el avance de las actividades de este, ya que las medidas de manejo deben ejecutarse en periodos específicos de una fase a lo largo de esta, debiendo ser el avance de estas últimas similar al avance del proyecto, por lo tanto, un avance del 100% correspondería a aquellas medidas ejecutadas y cerradas que no vuelven a ejecutarse durante la vida útil del proyecto.
10. Elaborar indicadores de monitoreo y seguimiento que evidencie el avance de las acciones del plan de manejo ambiental que sean proyectadas de manera semestral y acumulada durante la vida útil del proyecto.
11. Presentar el plan de cierre y abandono de la cantera la borrascosa indicando cual será el uso final del predio una vez finalice la actividad minera.
12. Allegar las coordenadas que delimitan el polígono del área de explotación actual con el fin de verificar las 5 hectáreas autorizadas en la licencia ambiental.”

Que en igual sentido, en el artículo tercero de la Resolución No. 112-5106 de 10 de octubre de 2016, se le requirió lo siguiente:

- **En un término de 1 mes**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá optimizar el sistema de control actual (aspersores) de modo que se garantice que las emisiones fugitivas de material particulado no trasciendan fuera del predio de la mina.
- En caso de no ser efectivo la optimización del sistema de control de material particulado actual, deberá instalar y poner en funcionamiento para cada uno de los focos que generan emisión de material particulado en la planta de beneficio un sistema (ductos y/o chimeneas) que capture y conduzca a un sistema de control de emisiones atmosféricas el material particulado y que posteriormente descargue a la atmósfera. Para lo anterior se otorga **un término de 2 meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

...

Que mediante oficio No. 131-7260 del 25 de noviembre de 2016, el señor Gustavo Vélez Correa, presentó información en cumplimiento de la Resolución 112-5106 del 10 de octubre de 2016, en la que se anexa informe realizando el análisis de los aspectos de contaminación de aire, y ruido, así como las medidas de manejo adoptadas para la prevención de la contaminación atmosférica; posteriormente, mediante escrito con radicado No. 131-7388 del 01 diciembre de 2016, allegó el estudio de ruido en cumplimiento de la Resolución 112-5106 del 10 octubre de 2016, como complemento al oficio No. 131-7260-2016: dicha información fue entregada en medio magnético ANEXO 2 ESTUDIO DE RUIDO AMBIENTAL y mediante oficio No. 131-7689 del 16 diciembre de 2016, da respuesta uno a uno a los requerimientos de la Resolución 112-5106 del 10 octubre de 2016.

Posteriormente, mediante oficio No.131-0379 del 16 enero de 2017, **GUSTAVO VÉLEZ CORREA**, solicitó a la Corporación, el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 112-5106 del 10 de octubre de 2016, donde sostiene que partiendo del hecho de que no se ha puesto en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas y se ha

dado cumplimiento a la Resolución No. 112-5106-2016 del 10 de octubre de 2016, solicita el levantamiento de la medida.

En virtud de lo anterior, la Corporación realizó la evaluación de la información allegada mediante los escritos anteriormente mencionados, y se emitió informe técnico con radicado No. 112-0339 del 23 de marzo de 2017 y la Resolución No. 112-2869 del 22 de junio de 2017 resolviendo no NO LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta ya que los titulares de la licencia, no dieron cumplimiento a los siguientes requerimientos:

“ ...

- *La Construcción de obras como cunetas y sedimentadores en el actual frente de explotación, por lo cual se evidencia actualmente aporte de sedimentos a la quebrada la Borrascosa. Tampoco se realizó el descapote de manera técnica.*
- *Y existe cumplimiento parcial a los siguientes requerimientos: aclaración del origen de las aguas utilizadas para la aspersión de material particulado en la planta de beneficio, porcentajes de avances de las medidas de manejo ambiental y coordenadas que delimitan el polígono del área de explotación actual con el fin de verificar las 5 hectáreas autorizadas en la Licencia Ambiental. Así mismo, se cumple de manera parcial con el sistema de tratamiento de aguas y el control de aguas lluvias.*

...”

Que así mismo se le requirió en el artículo segundo de la Resolución en mención lo siguiente:

“En un tiempo no mayor a un mes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. *Allegar coordenadas de localización de las mismas, ya que se presentó mediante Radicado No. 131-0378-2017 un registro fotográfico en el cual se evidencia el cargue y remoción de material fino (descapote).*
2. *Realizar adecuación del área destinada almacenamiento de residuos contaminados con grasas y aceites, con señalización y rotulación que dé cuenta del tipo y peligrosidad de los residuos almacenados, kit para contención de derrames y un extintor.*
3. *Tomar las medidas técnicas necesarias a fin de garantizar que el vertimiento de aguas residuales domésticas cumpla con los valores límites permisibles estipulados en el artículo 8 del Decreto 0631 de 2015 para los siguientes parámetros: DBO₅, y DQO, correspondiente a 90 mg O₂/l y 180 O₂/l respectivamente.*
4. *Tomar las medidas técnicas necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los valores límites permisibles para ruido ambiental establecidos en la Resolución 627 de 2006, para el sector D. Zona suburbana o Rural de tranquilidad y Ruido Moderado.*

De manera inmediata de acuerdo a lo requerido en la resolución 112-5106 del 10 de octubre de 2016:

- a. *Evidencias de la construcción de obras como: cunetas y sedimentadores en el actual en el actual frente de explotación en el próximo informe de cumplimiento ambiental con la implementación de las obras de los sistemas de sedimentación y la conducción de aguas lluvia y escorrentía, de modo que se garantice el no aporte de sedimentos a la quebrada la Borrascosa.*
- b. *Allegar evidencia de la vinculación al acueducto veredal del cual se abastece la cantera para uso doméstico e industrial (aspersión material particulado), así como y el permiso de concesión de aguas con el que cuenta el mismo.*

- c. *Establecer los porcentajes de avance de las medidas de manejo, considerando la fase en que se encuentra el proyecto y el avance de las actividades de éste.*
- d. *Allegar las coordenadas que delimitan el polígono del área de explotación actual con el fin de verificar las 5 hectáreas autorizadas en la Licencia Ambiental, dado que las presentadas no coinciden con el polígono actual de explotación”*

Que mediante los radicados No. 131-2284 y 131-2289 del 14 de marzo del 2018, el señor Nestor Fabio Arias, coordinador ambiental de industrial Conconcreto operador minero de la Cantera La Borrascosa, allega a la Corporación carta que contiene información sobre el fallecimiento del señor CARLOS ARTURO VELEZ ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía No.10.102.358, cotitular minero del contrato de concesión No. 565 con RMN GCİK-05, registro de defuncion y radicado No 131-0247-2016., por lo cual el titular actual de la licencia ambiental es el señor GUSTAVO VELEZ CORREA.

Que mediante escrito con radicado No. 131-9934 del 27 diciembre de 2018, por medio del cual la Cantera La Borrascosa presenta solicitud de levantamiento de medida preventiva interpuesta mediante Resolución No. 112-5106 del 10 octubre de 2016, allegando el cumplimiento de los requerimientos.

Asi mismo el señor GUSTAVO VELEZ CORREA, titular de la licencia Ambiental, allega poder amplio y suficiente al señor MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ , identificado con cedula No. 71.319.751 y portador de la tarjeta profesional No. 209.932 del C S de la J, para adelantar todas las diligencias necesarias en uso de la licencia ambiental sobre la Cantera la borrascosa.

Que, en virtud de lo anterior, el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realiza la evaluación y verificación de la información allegada por la Borrascosa, generando el informe técnico No. 112-0356 del 13 de abril de 2020, el cual concluyó lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

De acuerdo con la información verificada en el numeral de observaciones del presente informe técnico, se concluye que la Cantera la Borrascosa S.A dio cumplimiento al 100% de los requerimientos derivados de la Resolución No. 5106 del 10 octubre de 2016; lo cual se puede evidenciar en los informes técnicos con radicado No. 112-0339 del 23 abril de 2017, 112-1236 del 4 octubre de 2017 y 112-0266 del 6 marzo de 2018 (mediante el cual se da cumplimiento a los dos últimos requerimientos pendientes); por lo tanto, es viable desde el punto de vista técnico LEVANTAR media preventiva de amonestación escrita interpuesta al proyecto minero. “

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que mediante la Resolución No. 112-0984 del 24 de marzo de 2020, la Corporación resolvió suspender los términos procesales de los trámites administrativos, como cobro coactivo, procedimientos disciplinarios, procedimientos sancionatorios, licenciamiento ambiental que se llevan a cabo en Cornare y se tomaron otras disposiciones en materia de atención y recepción de PQRS; lo anterior con fundamento en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 por la emergencia generada del covid-19, la cual fue posteriormente aclarada y complementada mediante la Resolución No. 112-1130 del 1 de abril de 2020, con el fin de establecer los alcances de la dicha Resolución y acogernos a los términos y directrices dictadas por el Gobierno Nacional en materia de atención a los Ciudadanos y garantizar la debida prestación de los servicios que ofrece Cornare.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en su totalidad de acuerdo a lo plasmado en el informe técnico No. 112-0356 del 13 de abril de 2020.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme a lo establecido en el informe técnico No. 112-0356 del 13 de abril de 2020, se concluye que la Cantera la Borrascosa S.A dió cumplimiento al 100% de los requerimientos derivados de la Resolución No. 112-5106 del 10 octubre de 2016; lo cual se puede evidenciar en los informes técnicos con radicado No. 112-0339 del 23 abril de 2017, 112-1236 del 4 octubre de 2017 y 112-0266 del 6 marzo de 2018 (mediante el cual se da cumplimiento a los dos últimos requerimientos pendientes); por lo tanto, es viable LEVANTAR media preventiva de amonestación escrita interpuesta al proyecto minero, dado que desaparecieron las causas por las cuales se impuso dicha

PRUEBAS

- Resolución 112-5106 del 10 octubre de 2016.
- Oficio No. 131-7260 del 25 noviembre de 2016
- Oficio No. 131-7388 del 01 diciembre de 2016
- Oficio No. 131-7689 del 16 diciembre de 2016
- Oficio No.131-0379 del 16 enero de 2017.
- Oficio No. 131-0378 del 16 enero de 2017
- Informe técnico 112-0339 del 23 de marzo de 2017.
- Resolución No. 112-2869 del 22 de junio de 2017
- Escrito No. 131-9934 del 27 diciembre de 2018.
- Informe técnico No. 112-0356 del 13 de abril de 2020

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta mediante la Resolución No. 112-5106 del 10 de octubre de 2016, al

señor **GUSTAVO VELEZ CORREA**, titular de la licencia Ambiental de la Cantera la Borrascosa, identificada con Nit. No. 900.591.579-1, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al señor MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ, identificado con cedula No. 71.319.751 y portador de la tarjeta profesional No. 209.932 del C S de la J, para adelantar todas las diligencias necesarias en uso de la licencia ambiental sobre la Cantera la borrascosa, que reposa en el expediente No. 19100912.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la Cantera la Borrascosa, identificada con Nit. No. 900.591.579-1, a través de su apoderado el señor MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ, identificado con cedula No. 71.319.751 y portador de la tarjeta profesional No. 209.932 del C S, o quien haga las veces.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno en vía Administrativa.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 19100912
Proyecto: Sandra Peña H/ Abogada
Fecha: 14 de abril de 2020
Asunto: Medida preventiva